

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 34

En armonía con lo dispuesto para el Ejército Nacional,

DISPONGO:

Artículo 1.<sup>o</sup> Llamar al servicio activo a todos los supernumerarios, quienes deberán presentarse en las Bases Navales nacionales más próximas a su residencia.

Para los que no justifiquen su residencia en el extranjero, se conceden diez días como plazo máximo de incorporación.

Art. 2.<sup>o</sup> Reintegrar al servicio activo, provisionalmente, a todos los retirados por la ley de 10 de Julio de 1931, quienes se presentarán en las Bases Navales más próximas a su residencia, en el plazo máximo de cinco días.

Art. 3.<sup>o</sup> Los maquinistas y auxiliares que aun conserven las denominaciones de empleos que han caducado, reingresarán con la asimilación a los actuales empleos, siendo los Maquinistas Mayores y primeros de primera, equiparados a Tenientes y Alféreces maquinistas, y los Condestables y Contra maestres y demás Auxiliares Mayores o primeros de primera a Oficiales; primero, segundo o tercero, según les corresponda.

Dado en Salamanca a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.  
(B. O. del E. del día 28.)

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

En la organización para la ejecución del reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España, corresponden a la Comisión Central una serie de funciones y atribuciones, entre las cuales se destacan por su urgencia en esta época del mes de Octubre las siguientes:

Determinar para cada campaña las zonas en que ha de autorizarse el cultivo y número de hectáreas a cultivar en cada una de aquéllas.

Redactar la convocatoria que ha de publicarse en la primera decena de Julio, fijando la cantidad de tabaco que ha de adquirirse para su inversión en las labores de la Renta, así como los precios a que ha de pagarse, según sus clases, y resolver acerca de las muestras presentadas por la Dirección de Cultivos para que sirvan de tipo en la recepción de aquéllos.

Conceder licencia de cultivo con destino del producto a las labores de la Renta.

Determinar las variedades de tabaco que puedan cultivarse.

Conceder licencia para cultivo con destino a la exportación y designar las entidades que han de representar a la Comisión Central para intervenir en esta clase de cultivo.

Es imprescindible y urgente, con lo que acaba de exponerse, la constitución de dicha «Comisión Central», en esta capital, con objeto de que pueda actuar y resolver los diferentes asuntos que caen dentro de su esfera de acción y entre las cuales se destacan los que se acaban citar.

Por todo ello, esta Presidencia se ha servido disponer quede constituida en esta capital, la «Comisión Central» en forma parecida, aunque reducida a la que dispone el vigente «Reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco de España», de fecha 24 de Agosto de 1932. Dicha Comisión Central queda constituida como sigue:

Presidente, Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Burgos, Presidente de la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos; Vocal técnico, en representación de la Comisión de Agricultura, D. Angel de Arancón Azaña, Jefe del Servicio del Catastro de rústica de la provincia de Valladolid, Presidente de la Comisión informativa del Cultivo del Tabaco en España; Vocal técnico, en representación del Cultivo del Tabaco, el Director de Cultivos, don Horacio Torres de la Serna; Vocal administrativo, en repre-

sentación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, D. Francisco Fernández-Villa; Secretario, D. Luis Irizar y Barnoya, Ingeniero industrial de la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos 20 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.  
—Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.  
(B. O. del E. del día 28.)

Son muchos los Maestros que se encuentran en zonas ocupadas por nuestro Ejército y que tienen sus destinos en localidades no sometidas, habiendo solicitado de los Rectorados su colocación provisional hasta tanto puedan reintegrarse a su Escuela, según las disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional, pero es el caso que la mayoría de estos Maestros interesan que les sean abonados sus haberes correspondientes al período de vacaciones que todavía no han percibido, toda vez que han hecho su presentación en tiempo oportuno en los Centros dependientes de Instrucción pública. Sin embargo, resultaría monstruoso que Maestros que han podido contribuir con sus enseñanzas a la creación del ambiente que ha provocado la cruenta guerra civil que hoy asuela muchas regiones españolas, por el mero hecho de estar en vacaciones perciban los haberes de estos últimos meses a cargo del Tesoro nacional, para más tarde ser debidamente sancionados como reos de gravísimas faltas cometidas para con España.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer: Que se acrediten los haberes correspondientes al período de vacaciones a todos los Maestros que se encuentran en zonas sometidas y que no hayan podido reintegrarse a sus Escuelas por hallarse éstas en localidades no ocupadas por nuestro Ejército, siempre y cuando hayan efectuado su presentación a los Jefes de los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública en tiempo oportuno y acrediten documentalmente, a juicio de los Rectorados respectivos, no haber colaborado o simpatizado con anterioridad al 19 del pasado Julio, con los partidos revolucionarios que integraron el llamado «Frente Popular».

Burgos 24 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.—Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 28.)

La Junta de Defensa Nacional, con gran acierto, dispuso que las Escuelas de primera enseñanza se abrieran en 1.º de Septiembre próximo pasado, y se dieron normas a seguir por los Rectorados para el nombramiento de Maestros que no podrían reintegrarse a sus destinos por estar prestando servicios en el Ejército o Milicias militarizadas. Es deber primordial de la Junta Técnica velar por la normalización de los servicios del Estado, y muy especialmente por lo que a instrucción pública se refiere y por aqué-

llos Maestros que, conscientes de su misión, estaban apartados de las luchas políticas, pero muchos de ellos sintiendo el amor patrio y el deseo de coadyuvar a este movimiento nacional liberador de España, se alistaron en las Milicias voluntarias.

Considera esta Junta que, aunque son muy valiosos los servicios que prestan estos Maestros al lado del Ejército, son aun más necesarios los que aquellos puedan realizar al frente de sus Escuelas para bien de la Patria.

En atención a las consideraciones expuestas y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se reintegren a sus destinos en el término de cinco días todos aquellos Maestros que, sirviendo Escuelas en zonas sometidas a nuestro Ejército no lo hayan efectuado por encontrarse prestando servicios en las Milicias voluntarias, con excepción de los que se encuentren en primera línea de los distintos frentes de batalla, quienes deberán hacerlo en el plazo improrrogable de un mes, acreditando que se hallaban en dicho puesto con certificación expedida por el Jefe de la respectiva unidad.

Burgos 23 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.  
(B. O. del E. del día 28.)

#### JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRÍCOLA

#### ORDEN

Como ampliación al artículo 3.º del decreto núm. 59 de la extinguida Junta de Defensa Nacional, sobre molturación de trigos del Estado averiados, que no cumplan las condiciones comerciales señaladas en la ley de 9 de Junio de 1935, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Por las Secciones Agronómicas se entregarán a los fabricantes depositarios de harinas del Estado, etiquetas o precintos de cien kilos, en número igual al de los quintales métricos de harina de que sean depositarios.

Dichas etiquetas o precintos se colocarán por el fabricante en cada saco de harina del Estado, procedente de los trigos deficientes entregados para inmediata molturación, y en ellas deberá leerse la inscripción «Cien kilos de harina del Estado» y estampillado el sello oficial de la Sección Agronómica que haya expedido las etiquetas.

Art. 2.º Los industriales panaderos quedan obligados a consumir de estas harinas, en cantidad igual al 25 por 100 de sus compras y los fabricantes a darles salida en idéntica proporción, que cotizarán al mismo precio que las harinas de su propiedad.

Art 3.º Los fabricantes repondrán automáticamente su depósito de harinas del Estado, en el mismo número de quintales métricos a que conforme al artículo anterior hayan dado salida, harina repuesta que por proceder de trigos normales no llevarán etiqueta especial.

Art. 4.º Se faculta a los fabricantes depositarios de subproductos de molinería para gestionar la venta inmediata de los mismos a medida de su obtención, y previa la autorización de precio por la Sección Agronómica de la provincia.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, abrirán una cuenta en la Sucursal del Banco de España a nombre de «Ingeniero Jefe Sección Agronómica.—Venta de trigos del Estado y derivados», en la que serán ingresadas cuantas cantidades resulten de la venta de subproductos, dando cuenta de dichos ingresos a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Art. 6.º Se fija en la cantidad de 3'40 pesetas por quintal métrico de trigo, la remuneración que el industrial percibirá del Estado por este servicio obligatorio de molturación de trigos rechazados y subsiguiente depósito de harinas y subproductos y seguro de mercancías.

Art. 7.º Terminada la molturación de los trigos rechazados, y ultimada la venta de los subproductos de molinería, la Sección Agronómica liquidará a cada fabricante la remuneración fija da en el artículo sexto con cargo a los fondos ingresados en la cuenta corriente del Banco de España «Venta de Trigos del Estado y derivados.»

Burgos 27 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

(B. O. del E. del día 29.)

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN

Prescribiendo la instrucción sexta de las dictadas en 5 de Octubre de 1936, para el desenvolvimiento de este Gobierno general, la obligación de las autoridades civiles de enviar relación del material sanitario existente en las distintas poblaciones, este Gobierno general ha dispuesto:

Que el día 1.º de cada mes remitirán por triplicado cada Gobierno civil a la Comisión Técnica de Industria, Comercio y Abastos, las relaciones que a tal efecto formen del material sanitario que exista en la capital y pueblos de la provincia, incluso el que provenga de donativos, para lo cual deberá cada Gobierno civil circular con urgencia las órdenes necesarias a los Jefes de los servicios y Alcaldes de las distintas localidades. A este Gobierno general remitirán los Gobernadores exclusivamente y por triplicado la relación de los productos sanitarios que falten para tener abastecidas las necesidades durante el plazo de dos meses.

Valladolid 24 de Octubre de 1936.—El Gobernador general, Francisco Fermoso.

(B. O. del E. del día 28.)

### Circular

Al cumplimentarse por las Jefaturas de Policía de las provincias y territorios ocupados, las órdenes circuladas para remisión de relaciones completas del personal del cuerpo de Investigación y Vigilancia que presta servicio en las mismas, bien por pertenecer a las plantillas respec-

tivas o por haberles encontrado en aquellos territorios el glorioso movimiento Nacional, cuando éste se produjo y al que se incorporaron; se observa que varios funcionarios ostentan cargos conferidos por las autoridades provinciales respectivas, que no corresponden a los que tienen asignados en el escalafón respectivo a la fecha de producirse aquel movimiento.

La concesión de ascensos, en el ya precitado cuerpo, se hallan regulada por diferentes disposiciones, entre las que se encuentran la ley de 27 de Febrero de 1908, los Reales decretos de 27 de Noviembre de 1912 y 14 de Mayo de 1921, y el reglamento provisional de la Policía gubernativa de 25 de Noviembre de 1930 —autorizado por el entonces Ministro de la Gobernación, Excmo. señor D. Enrique Marzo Balaguer— que en sus artículos 154, 155, 156, 157 y 158 párrafo segundo (muy especialmente este último), determina con toda claridad la forma de otorgarse el ascenso por méritos, fijando las condiciones necesarias para conseguirlo.

Es indudable que en momentos críticos pasados, la ostentación de un determinado cargo, pudo haber conseguido las finalidades perseguidas por el mando; pero no lo es menos que deben cesar inmediatamente estas situaciones excepcionales, reintegrándose cada funcionario al puesto que en el escalafón respectivo le corresponde.

Igualmente, los servicios prestados por personas civiles colaborando con los funcionarios de aquel cuerpo, han sido inestimables, pero debe también reglarse su prestación, a fin de evitar, para en lo sucesivo, interpretaciones erróneas de su finalidad y alcance.

Por ello, y haciendo uso de las facultades que me concede la ley de 1.º del actual, para estructuración del Nuevo Estado, inserta en el *Boletín oficial* del Estado, núm. 1, vengo en disponer:

Primero. Quedan nulos, y por lo tanto sin ningún valor ni efecto, toda clase de nombramientos que en las diferentes categorías del cuerpo de Investigación y Vigilancia hayan sido hechos por toda clase de autoridades desde la iniciación del movimiento salvador de España, bien hayan recaído aquéllos en funcionarios del expresado cuerpo, o bien en persona de cualquier clase y condición.

Segundo. En su virtud, todos los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, tanto de la escala técnica como de la auxiliar y conductores, ostentarán la categoría que les corresponda con arreglo al escalafón oficial últimamente publicado y que regía en la fecha de 19 de Julio pasado, en que, a causa del referido movimiento nacional, quedó paralizado.

Tercero. Quedan asimismo sin efecto todos los nombramientos hechos por las diferentes autoridades, bajo las denominaciones de Agentes de Policía, Agentes de Investigación y Vigilancia, etc., o cualquier otra que pueda prestarse a confusión con el personal que integra el cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Cuarto. Todas aquellas personas que deseen prestar voluntaria y gratuitamente su cooperación a la implantación del nuevo Estado a través

de los organismos de Policía, lo solicitarán mediante instancia, de la Jefatura Superior de Policía, la que previos los informes que estime oportunos, propondrán lo pertinente acerca de la pretensión deducida, bien entendido que la prestación de tales servicios es voluntaria, gratuita y sin ningún derecho de privilegio, si bien esta prestación pueda servir en su día, si así lo acuerdan las autoridades competentes, como mérito—no preferencia— para ingreso en el mencionado cuerpo de Vigilancia e Investigación.

Valladolid 25 de Octubre de 1936.—El Gobernador general, Feroso.

(B. O. del E. del día 28.)

### INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

Por la presente circular se recuerda a todos los Alcaldes de esta provincia, cabeza matriz de partidos Veterinarios, la obligación que tienen de dar cuenta a esta Inspección provincial, de la fecha de toma de posesión y de la del cese de los Veterinarios municipales en los diferentes partidos o Inspecciones municipales de Veterinaria, tanto interinos como en propiedad, indicando caso de cese, la causa, si por dimisión voluntaria, traslado a otro partido, enfermedad o defunción, etcétera, etc.

Igualmente darán cuenta en el caso de tener que ausentarse dichos Veterinarios, la fecha, causa de la misma y por el tiempo, así como la de reintegración otra vez al cargo.

Soria 30 de Octubre de 1936.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás. 2475

### Ayuntamientos

#### RADONA

Durante el tiempo reglamentario se hallará expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación el proyecto de presupuesto ordinario para 1937, a los efectos de reclamación.

Radona 27 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pedro Blasco. 2459

#### SAN LEONARDO

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se anuncia para el día 12 del próximo mes de Noviembre a las diez de su mañana, la subasta de 176'750 metros cúbicos maderables y en rollo y con corteza, y 265 estéreos de leña procedentes de 885 pinos secos, derribados y sofiamados por los incendios del monte Pinar de Arriba, núm. 90, y diseminados por el mismo, valorados ambos productos maderables y leñosos en la cantidad de 2.032'50 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

En el mismo día, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de 38 pinos sofiamados en el Pinar de Abajo, núm. 89 del Catálogo, tienen una cubicación de 4'640 metros cúbicos en rollo y con corteza, y 11 estéreos de leñas, valorados ambos productos en 57'40 pesetas que será el tipo de la subasta.

El pliego de condiciones que ha de regir las subastas será el publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 14 de Septiembre de 1932, número 111.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones con arreglo a la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8.)

San Leonardo 27 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Victoriano Ayuso. 2476

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Edificios y solares

Gómara.	Almajano.
Abejar.	Aldealices.
Pobar.	Almazán.
Fuentecambrón.	Suellacabras.
Olvega.	Cidones.
Aldealseñor.	Pozalmuro.
Baraona.	Rebollar.
Berlanga de Duero.	Los Villares de Soria.
Espejón.	Viana de Duero.
Fuentebella.	Ventosa de la Sierra.
Torrubia de Soria.	Miño de San Esteban.
La Losilla.	Morón de Almazán.
Buimanco.	

#### Rústica y pecuaria

Rebollar.	Olvega.
Viana de Duero.	Aldealseñor.
Pozalmuro.	La Losilla.
Cidones.	Ventosa de la Sierra.
Suellacabras.	Berlanga de Duero.
Gómara.	Fuentebella.
Aldealices.	Torrubia de Soria.
Miño de San Esteban.	Espejón.
Pobar.	Baraona.
Fuentecambrón.	Abejar.
Buimanco.	Morón de Almazán.

#### Patente de circulación de automóviles

Suellacabras.	Olvega.
Gómara.	Baraona.
Abejar.	Berlanga de Duero.
Almajano.	

#### Transferencias de crédito

Aldealseñor.	Villar del Rio.
--------------	-----------------

#### Reparto de anticipo de caminos vecinales

Viana de Duero.	Almajano.
Suellacabras.	Aldealseñor.
Gómara.	La Losilla.
Aldealices.	Ventosa de la Sierra.
Miño de San Esteban.	Langa de Duero.
Pobar.	Morón de Almazán.